

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1532/2010
La Paz, 28 de diciembre de 2010

VISTOS:

Proyecto de Reglamento de Multas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Informe DJ 0173/2010 de fecha 01 de marzo de 2010 y otros antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora **ANH**, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora, y la de proteger los derechos de los consumidores, conformen disponen los Artículos: 10 inciso a) y d) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994; y 25 inciso a) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que, en fecha 07 de febrero de 2009 entró en vigencia la Nueva Constitución Política del Estado; la cual establece en su Artículo 365 lo siguiente: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”*.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la Ley N° 1600 señala que: *“La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica”*.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar y ejecutar y controlar la capacitación y el uso eficaz y eficiente de los recursos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público.

Que, el Artículo 27 de la Ley 1178, establece que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución pública que se encuentra bajo tuición del Poder Ejecutivo y esta obligada a elaborar su reglamento específico para el Sistema de Programación de Operaciones aplicando las normas legales contenidas en la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178, de fecha 20 de julio de 1990.

Que, los procesos sancionadores administrativos están establecidos en el Título III del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y en la Ley SIRESE, que contienen el conjunto de actos y formalidades esenciales que se deben cumplir y seguir para pronunciar la Resolución Administrativa que imponga el pago de una multa.

Que, la multa es una sanción pecuniaria cuyo monto, así como su correspondencia se establecen en una Resolución Administrativa en forma proporcional a la infracción y la reincidencia en su comisión, es un acto administrativo de decisión y disposición pronunciado por el Director Ejecutivo de la ANH en forma escrita y debidamente fundamentada en los hechos y derechos que le dan sustento, mediante el cual se declara probados los cargos formulados e impone una sanción y un plazo para el pago.

Que, el objetivo de contar con un Reglamento de Multas es para normar el seguimiento, control, registro y certificación del pago efectivo de las multas impuestas en los procesos administrativos sancionadores de la competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, por infracción del regulado a la normativa legal sectorial o a cualquiera de sus reglamentos.

Que, el principio fundamental es de establecer un procedimiento de registro y reproducción digital en el Sistema Integrado de Multas –SIM, de la Resolución Administrativa que sanciona pecuniariamente, de la nota o memorial que y documento adjunto que presenta el regulado infractor para acreditar el pago de la multa impuesta y de la providencia que declare firme en sede administrativa el procedimiento sancionador.

Que, el ámbito de aplicación del Reglamento de Multas alcanzará a la Dirección ejecutiva, Direcciones y Unidades responsables de aplicar y calcular el monto de las multas impuestas en las Resoluciones Administrativas, sancionadoras, asimismo deberán efectuar el seguimiento, control y consiguiente registro del pago de aquellas.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades conferidas por el artículo 27º de la Ley 1178 de fecha 20 de julio de 1990:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Multas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, para normar el seguimiento, control, registro y certificación del pago efectivo de los procesos administrativos sancionadores.

SEGUNDO.- La Dirección Jurídica, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, así como la Dirección de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión son las encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.



Ing. Guido Walter Aguilera Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, diciembre 20 de 2010
DOCG 0340/2010

Señor
Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
Presente.-



Ref.: Reglamento de Multas de la ANH

Señor Director:

De acuerdo a la nota DOCG 0084/2010 de fecha 12/04/2010 dirigida a Despacho solicitando la aprobación del Reglamento de Multas de la ANH, y según se constata en el reporte del SISCONDOP, dicho documento se encuentra en su Dirección. Por lo tanto, le solicito se concluya con el trámite correspondiente.

Con este motivo saludo a usted atentamente,



Lic. Luis Felipe Guzman Sanjinés
JEFE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
Y CONTROL DE GESTION a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

cc. arch
cc. AI
cc. DAF

La Paz, abril 12 de 2010
DOCG 0084/2010

12 ABR. 2010

P. 11:56

Señor
Ing. Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
Presente.-

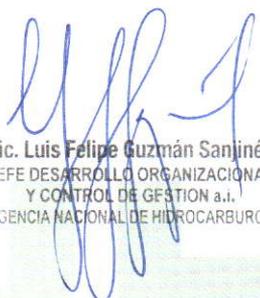
Ref.: Aprobación del Reglamento de Multas de la ANH

Señor Director Ejecutivo:

En virtud a la de auditoría externa practicada por la firma Zuazo & Asociados SRL, y de acuerdo a la recomendación de Auditoría Interna C15 sobre "Falta de coordinación entre la Dirección Jurídica y la Dirección de Administración Financiera, en el control y registro financiero de multas", tengo a bien remitirle el **Reglamento de Multas** de la ANH para su aprobación mediante Resolución Administrativa. Dicho documento ha sido revisado y corregido por la DJ y DAF respectivamente, conforme a sendas notas adjuntas.

Solo falta concluir el Sistema Integrado de Multas – SIM que está bajo la responsabilidad de la Unidad de Sistemas.

Con este motivo lo saludo muy atentamente,



Lic. Luis Felipe Guzmán Sanjinés
JEFE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
Y CONTROL DE GESTION a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Adj. lo citado
cc/DAF
cc/DJ
cc/AI
cc/Sistemas
cc/arch.



La Paz, 09 de Abril de 2010
ADM 0276/2010

Señor
Lic. Luis Felipe Guzmán Sanjinés
**JEFE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
Y CONTROL DE GESTION a.i.**
Presente.-



Ref.: PROYECTO DE REGLAMENTO DE MULTAS

Licenciado Guzmán:

En atención a notas DOCG 0042/2010 y DOCG 0053/2010, adjunto al cual remite el proyecto de Reglamento de Multas, la única observación realizada es la siguiente:

“Artículo 4 (CONCEPTOS)

Cuenta Bancaria: Cuenta de recaudaciones N° 4010696224 del Banco Mercantil Santa Cruz aperturada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.”

El monto total de la sanción impuesta, deberá ser depositado a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la cuenta “Multas y Sanciones” N° 4010719865 del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., dentro el plazo de setenta y seis (76) horas, computables a partir de la notificación con la Resolución Administrativa.

Al no existir otra observación al Reglamento de Multas, expresamos nuestra conformidad al mismo.

Como corresponde la versión final debe ser remitida a la Dirección Ejecutiva para su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Con este motivo saludo a usted atentamente,



Lic. Edgar Trujillo Gutiérrez
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

c.c./Arch. - UAI
fct/



693629

La Paz, marzo 12 de 2010
DOCG 0053/2010

Señor
Lic. Edgar Trujillo Gutiérrez
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Presente.-

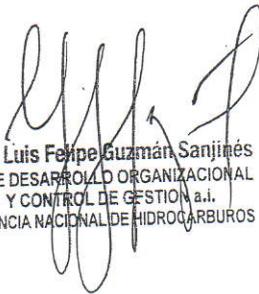


Ref.: Reglamento Específico de Multas revisado por la Dirección Jurídica

Señor Director:

Adjunto a la presente tengo a bien enviarle el "Reglamento Específico de Multas" que incluye las observaciones realizadas por la Dirección Jurídica, a fin de que su dirección haga la revisión correspondiente.

Con este motivo saludo a usted atentamente,



Lic. Luis Felipe Guzmán Sanjinés
JEFE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
Y CONTROL DE GESTIÓN a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Adj. lo citado
cc. archivo



**INFORME
DJ 0173/2010**

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dr. Marco Antonio López
ABOGADO IV - DJ

REF: Informe sobre proyecto reglamento específico de multas

FECHA: Marzo 1, de 2010



1. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

La Nota DOCG 0041/2010, de 24 de febrero de 2010, remitida por el Jefe Desarrollo Organizacional y Control de Gestión a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que reitera revisión del Reglamento Específico de Multas, en cumplimiento a la recomendación c15 de la auditoría externa realizada por la firma Zuazo & Asociados S.R.L.

El proyecto de reglamento específico de multas, que consta de 5 capítulos, 15 artículos y 3 disposiciones finales, remitido y elaborado por el Dr. Gonzalo Canizares, en fecha 26 de febrero de 2010, conforme consta recepción de correo electrónico.

La Ley de Hidrocarburos en su Artículo 142, si bien establece la creación del Fondo de Ayuda Interna al Desarrollo Nacional y sus fuentes de financiamiento o de recursos, define claramente que los fondos de sanciones del sistema de regulación estarán destinados al desarrollo de la infraestructura, razón que impera a que no se incurra en el error del Decreto Supremo N°28291 que en su Artículo 105 prescribiría que esos recursos conforman un fondo o una especie de "bolsa común" que serviría para todos los proyectos de gas natural en áreas económicamente deprimidas.

El proyecto de Reglamento debería ser modificado considerando aspectos formales y de adecuación a la norma jurídica vigente después de la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Las observaciones puntuales han sido marcadas en el proyecto de normativa bajo análisis, y serán descritas en el presente análisis mediante los siguientes incisos:

- a) Las infracciones del regulado también pueden incluir instrucciones específicas del Ente Regulador.
- b) El capítulo II, debería denominarse definiciones y denominaciones.
- c) La palabra derecho debería ser escrita con mayúscula, a manera de nombre propio de una ciencia.
- d) La denuncia verbal no protege el principio del debido proceso y podría generar discrecionalidad y presencia de persecuciones anónimas.
- e) El destino de las multas no debe ser incorporado en este reglamento, debe regirse a la normativa vigente, se sugiere incorporar el texto: las multas serán acumuladas en el Fondo de Ayuda Interna al Desarrollo Nacional FAIDN, conforme prescribe el Artículo 142 de la Ley N°3058 de Hidrocarburos.
- f) Se debe añadir la palabra "documental".
- g) Se sugiere incorporar infracción a instrucciones específicas.
- h) Se sugiere cambiar la palabra infractor por "sancionado".
- i) Se recomienda revisar la redacción de la expresión en plural: "sobres".

Página 1 de 2

- j) No debería indicar Dirección Ejecutiva, sino "Director Ejecutivo".
- k) Debería mencionar Estado Plurinacional de Bolivia.
- l) Se sugiere revisar redacción de la frase "de la documental".
- m) La nueva denominación debería señalar "Tribunal Supremo de Justicia".
- n) Se sugiere anteponer el recurso de revocatoria antes del recurso jerárquico y en la denominación recursos quitar la expresión "denominados de revocatoria y jerárquico".
- o) La palabra "despacho" no debería estar llevar mayúscula.
- p) Debería denominarse sancionado en reemplazo de la palabra "infractor".
- q) Debería consultarse con Auditoría Interna sobre el hecho de que el resumen mensual no implica una actividad concluida, por lo que quizás se estaría preconizando una figura de control interno previo.
- r) La redacción no debería decir con que cuenta la ANH sino debería mencionar solamente, qué es el SIM.
- s) Debería revisarse la redacción de la frase "con de toda".

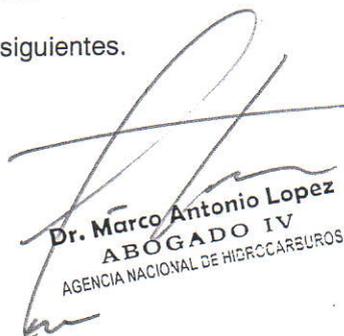
2. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

El proyecto de reglamento de multas contiene necesidades de corrección, las cuales están incluidas en ejemplar impreso adjunto al presente Informe.

La revisión del Reglamento de Multas sin el respaldo de un Informe Técnico y Financiero, no permite mayor amplitud de análisis legal, remitiendo el análisis al aspecto gramático del documento.

Se sugiere que previamente el proyecto específico de multas, sea redactado en las condiciones sugeridas en el análisis del presente Informe y se adjunten en caso de que la Máxima Autoridad vea por conveniente los respectivos informes técnico y financiero, sin los cuales no podrá aprobarse el Reglamento en análisis.

Es cuanto informo para fines consiguientes.



Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 01 de marzo de 2010

Conforme, remítase a la Jefatura Desarrollo Organizacional y Control de Gestión de la ANH.



Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

cc. archivo

M.L.

Página 2 de 2



***REGLAMENTO
DE
MULTAS***

Abril de 2010



INDICE

PÁGINA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.	DEL OBJETO	1
Artículo 2.	DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
Artículo 3.	DE LA BASE LEGAL	1

CAPITULO II DEFINICIONES Y DENOMINACIONES

Artículo 4.	DE LOS CONCEPTOS	1
-------------	------------------	---

CAPITULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.	DEL DIRECTOR EJECUTIVO	5
Artículo 6.	DEL DIRECTOR DE ORIGEN	5
Artículo 7.	DEL DIRECTOR JURÍDICO	5
Artículo 8.	DEL ABOGADO SANCIONADOR	6
Artículo 9.	DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	7
Artículo 10.	DEL RESPONSABLE DE TESORERÍA	7
Artículo 11.	DEL RESPONSABLE DE SISTEMAS	7

CAPITULO IV SISTEMA INFORMÁTICO

Artículo 12.	DEL SISTEMA INTEGRADO DE MULTAS – SIM	7
Artículo 13.	DEL ARCHIVO DE INFORMACIÓN	7
Artículo 14.	DEL MANTENIMIENTO DEL SIM	8
Artículo 15.	DE LA DISPONIBILIDAD EN WEB	8

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	8
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	8
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA	8



REGLAMENTO DE MULTAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (DEL OBJETO)

El Presente Reglamento de Multas tiene por objeto:

- Normar el seguimiento, control, registro y certificación del pago efectivo de las multas impuestas en los procesos administrativos sancionadores de competencia de la ANH impuesta en la Resolución Administrativa dictada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por infracción del regulado a la normativa legal sectorial o a cualquiera de sus reglamentos.
- Establecer el procedimiento de registro y reproducción digital en el Sistema Integrado de Multas - SIM, de la Resolución Administrativa que sanciona pecuniariamente, de la nota o memorial y documental adjunta que presente el regulado infractor para acreditar el pago de la multa impuesta, y de la providencia que declare firme en sede administrativa el procedimiento sancionador.

Artículo 2. (DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El ámbito de aplicación del presente Reglamento alcanza a la Dirección Ejecutiva, Direcciones y Unidades responsables de aplicar y calcular el monto de las multas impuestas en las resoluciones administrativas sancionadoras, asimismo deben efectuar el seguimiento, control y consiguiente registro del pago de aquellas.

Artículo 3. (DE LA BASE LEGAL)

Constituyen base y precedente legales de este Reglamento la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, el Reglamento de la Ley 2341 para el SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Decreto Supremo N° 28291 del 11 de agosto de 2005 y demás Disposiciones y Reglamentos vigentes y aplicables al sector.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y DENOMINACIONES

Artículo 4. (DE LOS CONCEPTOS)

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

ANH: Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Abogado sancionador: Persona titulada en la ciencia del Derecho que como funcionario de la Dirección Jurídica es responsable de emitir los proyectos de la Resolución Administrativa que impone el pago de una multa al regulado



infractor, así como de la providencia que declara firme en sede administrativa el procedimiento sancionador y dispone el archivo de obrados.

Boleta de Depósito Bancario: Documento extendido por el Banco Mercantil Santa Cruz que consiga el depósito en la cuenta fiscal "Multas y Sanciones" de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Cancelación de la multa: Cuando el regulado sancionado adjunta a la nota o memorial presentado a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la boleta de depósito bancario y el Recibo Oficial extendido por la Unidad de Tesorería de la Dirección Administrativa y Financiera, que acreditan el pago efectivo de la multa impuesta, lo que además dará lugar a que se emita la providencia que declara firme en sede administrativa el procedimiento sancionador.

Cómputo del plazo: El plazo otorgado para el pago de la multa impuesta, se computará o comenzará a correr a partir del día hábil administrativo siguiente al de la notificación al regulado infractor, con la Resolución Administrativa sancionadora.

Cuenta Bancaria: N° 4010719865 del Banco Mercantil Santa Cruz a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, es la cuenta "Multas y Sanciones" donde deberá ser depositada la sanción impuesta, dentro del plazo de setenta y seis (76) horas, computables a partir de la notificación con la Resolución Administrativa.

Denuncia: Acto escrito mediante el cual una persona natural o jurídica pone en conocimiento de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, algún hecho o acto que considere contrario a la normas legales o a los reglamentos del sector.

Destino de las multas: Las multas serán acumuladas en el Fondo de Ayuda Interna al Desarrollo Nacional FAIDN, conforme al artículo 142 de la Ley N° 3058.

Digitalizar: Transformar una información documental a un sistema de dígitos para su tratamiento informático, haciendo uso de dispositivos como ser el escáner, cámara fotográfica, micro film, etc.

Dirección de Origen: Dirección donde se elabora el informe técnico que concluye y recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por presunta infracción instrucciones específicas.

Dirección de Administración y Finanzas - DAF: Dirección donde previa recepción de la nota presentada por el regulado sancionado, adjuntando la boleta de depósito en la cuenta de recaudaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, extendida por el Banco Mercantil Santa Cruz, instruye a la Unidad de Tesorería emitir Recibo Oficial que certifica el pago efectivo de la multa impuesta en la Resolución Administrativa sancionadora.

Dirección Jurídica: Dirección donde previa recepción y análisis de las denuncias e informes técnicos sobre presuntas infracciones a la normas legales o a los reglamentos del sector, se elaboran los proyectos: de autos de



formulación de cargos; de las resoluciones administrativas que impongan el pago de una multa; así como de las providencias que declaren firme en sede administrativa el procedimiento sancionador y disponen el archivo de obrados.

Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE: Es el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos que dicta la Resolución Administrativa que impone el pago de una multa al regulado infractor, así como la providencia que declara firme en sede administrativa el procedimiento sancionador y dispone el archivo de obrados.

Días hábiles administrativos: Son días hábiles administrativos el lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, salvo los feriados declarados y/o ratificados por norma nacional expresa.

Horas hábiles administrativas: Son las comprendidas dentro del señalado para la Agencia Nacional de Hidrocarburos como horario de trabajo y consiguiente atención a los regulados y sociedad en general.

Horario de trabajo: El horario de trabajo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos será de 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30. Cualquier modificación interna en la forma de transcurrir del horario de trabajo señalado, o en las horas de entrada y salida, deberá estar precedida de una disposición expresa emanada del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Las resoluciones administrativas que dispongan el pago de multas, las providencias que declaren firme en sede administrativa el procedimiento sancionador, las diligencias de notificación con estas, así como los actos de los regulados sancionados respecto a la presentación de los documentos que acredite el pago de multas impuestas, se emitirán y efectuarán en horas y días hábiles administrativos.

Multa: Sanción pecuniaria cuyo monto, así como su correspondencia, se establecen en la Resolución Administrativa en forma proporcional a la infracción y la reincidencia en su comisión.

Notificación por célula: Diligencia mediante la cual se notifica al regulado sancionado, con copias legalizadas de la Resolución Administrativa que impone el pago de una multa, así como de la providencia que declare firme en sede administrativa el procedimiento sancionador.

Notificador: Funcionario de la Dirección Jurídica a quien se le encarga la práctica de las diligencias de notificación al regulado infractor, con los actos administrativos emitidos en los procedimientos sancionadores.

Plazo: Espacio de tiempo que la norma legal o el reglamento del sector infringido, fija y otorga al regulado infractor para el pago de la multa impuesta en la respectiva Resolución Administrativa sancionadora que generalmente es de setenta y seis (76) horas. Si la norma legal o reglamento del sector infringido no fijare dicho plazo, lo hará el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, como autoridad competente para dictar dentro los procedimientos sancionadores, las resoluciones definitivas o actos administrativos de igual carácter.



Proceso Contencioso Administrativo: Medio de impugnación judicial al que el regulado afectado puede acudir una vez agotada la vía administrativa y que es tramitado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Procedimientos Administrativos sancionadores: Son los establecidos en el Título III del Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, que contienen el conjunto de actos y formalidades esenciales que se deben cumplir y seguir para pronunciar la Resolución Administrativa que imponga el pago de una multa.

Providencia que declara firme en sede administrativa: Acto Administrativo de mero trámite que no requiere fundamentación, a través del cual, previo pago de la multa impuesta y agotamiento de la vía administrativa, sea por rechazo de los recursos de revocatoria y jerárquico, o bien por desestimación de los mismos, se declara firme en sede administrativa el procedimiento sancionador y se dispone el archivo de obrados.

SIM: Sistema Integrado de Multas, desarrollado para el seguimiento, control y registro de multas, de los actos administrativos que las originan, fundamentan e imponen, y de los documentos que acreditan su pago efectivo. La implantación, manejo y operación de este Sistema, estará a cargo de la Unidad de Sistemas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Resolución Administrativa sancionadora: Acto administrativo de decisión y disposición pronunciado por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en forma escrita y debidamente fundamentado en los hechos y el derecho que le dan sustento, mediante el cual se declaran probados los cargos formulados e impone una multa y el plazo para su pago.

Recibo Oficial: Documento expedido por la ANH que acredita que se hizo efectiva la multa en la Cuenta Bancaria con la correspondiente Boleta de Depósito Bancario.

Recursos: Medios de impugnación administrativos establecidos en Ley SIRESE 1600, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 y sus respectivos reglamentos.

Recurso de Revocatoria: Medio a través del cual el regulado sancionado impugna e invoca la nulidad o anulabilidad de la Resolución Administrativa que declara probados los cargos e impone en pago de una multa.

Recurso Jerárquico: Medio de impugnación interpuesto por el regulado sancionado, contra la resolución que desestima o rechaza el recurso de revocatoria.



CAPITULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5. (DEL DIRECTOR EJECUTIVO)

En el ámbito del objeto y naturaleza de este Reglamento, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Emitir, previa revisión y análisis de los antecedentes, el auto de formulación de cargos.
- c) Emitir, previa revisión, análisis y compulsas de los fundamentos de hecho y de derecho, la Resolución Administrativa que imponga el pago de una multa al regulado infractor.
- d) Instruir a la Dirección Jurídica, el permanente y adecuado seguimiento y control respecto al pago de la multa impuesta en la Resolución Administrativa sancionadora.
- e) Emitir, previa consideración y análisis pormenorizados, la Resolución Administrativa que resuelva el recurso de revocatoria, interpuesto por el regulado afectado.
- f) Remitir dentro del plazo legal, los recursos jerárquicos interpuestos y sus antecedentes a la autoridad competente de conocerlos y resolverlos.

La Secretaria de despacho, será la responsable de digitalizar en el SIM, los autos de cargo, las Resoluciones Administrativas que impongan el pago de una multa y las que resuelvan los recursos de revocatoria, así como los autos que declaren firme en sede administrativa el procedimiento sancionador. Asimismo de remitir en físico a la Dirección Jurídica, para su archivo y/o entrega a los interesados, los ejemplares originales de los actos administrativos precitados.

Artículo 6. (DEL DIRECTOR DE ORIGEN)

En el ámbito del objeto y aplicación del presente Reglamento, son atribuciones y funciones del Director de la Dirección donde se origina el respectivo informe técnico, las siguientes:

- a) Revisar y aprobar el informe técnico de inspección que concluya y recomiende el inicio del procedimiento administrativo sancionador, elaborado y suscrito por cualquiera de sus Unidades, o bien disponer su enmienda o complementación, según corresponda.
- b) Remitir al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el informe técnico precitado y sus antecedentes.

La Secretaria de la Dirección de Origen será la responsable de digitalizar en el SIM, dichos informes, así como la documentación que se adjunte en calidad de antecedentes, para efectos de registro, seguimiento y control de las fechas de emisión, encaminamiento y recepción respectivamente.

Artículo 7. (DEL DIRECTOR JURÍDICO)

En el marco del objeto y naturaleza de este Reglamento, son atribuciones y funciones del Director Jurídico, las siguientes:



- a) Recepcionar las denuncias, así como los informes técnicos y disponer su encaminamiento y remisión física al abogado sancionador, para su análisis y elaboración del respectivo proyecto de auto de formulación de cargos e inicio del procedimiento sancionador.
- b) Revisar y aprobar mediante visto bueno, el proyecto de Resolución Administrativa, elaborado por el abogado sancionador que imponga el pago de una multa al regulado infractor.
- c) Efectuar el encaminamiento y remisión física del mencionado proyecto Resolución Administrativa, al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para su aprobación y emisión respectivas, previa revisión de sus antecedentes y fundamentos.
- d) Refrendar y dar conformidad a la Resolución Administrativa que imponga el pago de una multa, aprobada y emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- e) Recepcionar los recursos de revocatoria que se interpongan contra las resoluciones administrativas que impongan el pago de una multa al regulado infractor, disponiendo su encaminamiento y remisión física al abogado de la Dirección Jurídica, encargado de su conocimiento y elaboración del proyecto de Resolución Administrativa correspondiente.
- f) Revisar y aprobar mediante visto bueno, el proyecto de Resolución Administrativa que resuelva el recurso de revocatoria y efectuar el encaminamiento y remisión física de dicha resolución y sus antecedentes, al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para su aprobación y emisión respectivas.
- g) Refrendar y dar conformidad a la Resolución Administrativa que resuelva el recurso de revocatoria, aprobada y emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- h) Recomendar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la remisión de los recursos jerárquicos interpuestos y sus antecedentes, a la autoridad competente de conocerlos y resolverlos.
- i) Revisar y aprobar mediante visto bueno, el proyecto de providencia que declare firme en sede administrativa el procedimiento sancionador y efectuar el encaminamiento y remisión física de dicho acto y sus antecedentes, al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para su aprobación y emisión respectivas.
- j) Refrendar y dar conformidad a la providencia que declare firme en sede administrativa el procedimiento sancionador y disponga el archivo de obrados, emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La Secretaria de la Dirección Jurídica, será la responsable de efectuar la digitalización en el SIM de los proyectos: de autos de cargo, de las Resoluciones Administrativas que impongan el pago de una multa y de las resuelvan los recursos de revocatoria; así como de los autos que declaren firme en sede administrativa, el procedimiento Sancionador. Igualmente de la remisión física de los mencionados actos administrativos, a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 8. (DEL ABOGADO SANCIONADOR)

- a) Elaborar cuando existan indicios suficientes de contravención a las normas legales o a los reglamentos del sector, los proyectos de autos de formulación de cargos.



- b) Elaborar los proyectos de Resolución Administrativa que imponga el pago de una multa al regulado infractor.
- c) Elaborar los proyectos de providencias que declaren firme en sede administrativa los procedimientos sancionadores y dispongan el archivo de obrados.

Artículo 9. (DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS)

Son atribuciones y funciones del Director de administración y Finanzas, las siguientes:

- a) Revisar la nota presentada por el regulado sancionado, adjuntando la boleta de depósito en la cuenta de recaudaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- b) Instruir a la Unidad de Tesorería emitir Recibo Oficial que certifica el pago efectivo de la multa impuesta, por el regulado sancionado.
- c) Remitir a la Dirección Ejecutiva, a la Dirección Jurídica, la nota con la boleta de depósito y el Recibo Oficial que acredita el pago efectivo de la multa impuesta, para efectos de control y registro.

Artículo 10. (DEL RESPONSABLE DE TESORERÍA)

- a) Llenar el Recibo Oficial de la ANH con los datos del infractor y por el monto depositado en cuenta bancaria "Multas y Sanciones" de la ANH de acuerdo al instructivo y nota remitida por el DAF.
- b) Digitalizar en el SIM la Nota con la Boleta de Depósito y el Recibo Oficial que acredita el pago efectivo de la multa impuesta, para efectos de control y registro.

Artículo 11. (DEL RESPONSABLE DE SISTEMAS)

- a) Mantener bajo su responsabilidad el Sistema Integrado de Multas - SIM.
- b) Custodiar y preservar las copias de respaldo en formato digital de los trámites de multas.
- c) Cada primer día hábil de mes, el Responsable de Sistemas deberá emitir un resumen de seguimiento de las multas, dirigidas a la MAE, al Director Jurídico, al Director de Administración y Finanzas, a las Direcciones de Origen.

CAPITULO IV SISTEMA INFORMÁTICO

Artículo 12. (DEL SISTEMA INTEGRADO DE MULTAS - SIM)

Para un mejor control y seguimiento de las multas, el SIM, que permite que toda la información referente a una multa se encuentre en el sistema mencionado, desde su inicio en la Dirección de Origen hasta su cancelación por el sancionado.

Artículo 13. (DEL ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN)

La Unidad de Sistemas, como unidad neutra, llevará un archivo digital con toda la información referente a las multas, clasificado por Direcciones de Origen y de cada caso en particular, desde su inicio hasta su cancelación.



Artículo 14. (DEL MANTENIMIENTO DEL SIM)

Se deberá realizar el mantenimiento correspondiente al SIM, de acuerdo a un cronograma elaborado por el Responsable de Sistemas, para que la información esté al día. Asimismo deberá contar con las respectivas copias de respaldo de la base de datos.

Artículo 15. (DE LA DISPONIBILIDAD EN WEB)

El SIM contará con un módulo para consulta vía WEB que se publicará para efectos de que los regulados y la sociedad civil en general, puedan contar con un medio de información transparente de fácil y expedito acceso al cual recurrir y consultar el estado del trámite.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Toda modificación o complementación por razones internas y/o del entorno que justifique la realización de modificaciones al presente Reglamento, será a través de una Resolución Administrativa expresa emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así como de la Resolución Administrativa que lo apruebe.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

El presente Reglamento deberá ser implantado en la ANH por la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión DOCG, mediante Resolución Administrativa expresa.